

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

<b>AÑO LXXI</b>	Managua, D. N., Viernes 17 de Noviembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 262
-----------------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Vigésimo-Tercera Sesión de la Cámara del Senado . . . . . Pág. 2897

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS**

Contrato Entre el Gobierno y Sociedad Caminos y Construcciones, S. A. . . . . 2901

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica. . . . . 2903

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 2904

Títulos Supletorios. . . . . 2904

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Vigésimo-Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día miércoles, dos de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

Presidencia del honorable Senador Don José María Briones, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Fernando Agüero Rocha, doctor Mariano Argüello, doctor Humberto Castriello, doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta, don Gustavo Raskosky, General J. Rigoberto Reyes, doctor Adán Solórzano Cardoza,

doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, con corrección solicitada por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, en el punto 15, página quinta de la misma.

3º—Bajo el punto siguiente de la Orden del Día —Lectura de Correspondencia— se leyó comunicación enviada por la Asociación de Abogados de Nicaragua, firmada por su Presidente y Secretario, doctores Juan José Morales Marengo y Joaquín Cuadra Ch., respectivamente, solicitando al Senado la aprobación del proyecto de reformas al Código de Aranceles Judiciales, cuyos términos habían estudiado, y con los cuales estaban en un todo de acuerdo.

4º—Siguiendo con los asuntos consignados en la Agenda, se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Congregación de Madres Dominicanas de la Anunciata, establecida en el país, sin ánimo de lucro, con fines de asistencia social, educación e instrucción popular.

En la palabra el honorable Senador Argüello, solicitó a la Cámara que el proyecto de la referencia fuera dictaminado de inmediato y aprobado en esta misma sesión, por tratarse de una institución de suma importancia, que desarrollaba en el Departamento de Rivas, altruistas obras en el ramo educacional.

A la solicitud formulada por el honorable Senador Argüello, repuso el señor Presidente que con mucho gusto sería complacido, para lo cual rogó a la Comisión de la Gobernación, presidida por el mismo Senador Argüello, procediera a elaborar su dictamen.

5º—Seguidamente, se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se adiciona un inciso a la Ley Creadora

de la Comisión Nacional del Algodón, que sería el h) y que diría así:

“h) Suministrar, con exclusión de toda otra dependencia o institución del Estado, cualquier información que soliciten organismos nacionales, internacionales y particulares sobre la producción algodонера del país”.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin ninguna objeción los Artos. 1º y 2º de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Rener, —que fue aprobada con un voto en contra, del honorable Senador Abaúnza Salinas—, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta, en la parte conducente, quedando así el proyecto aprobado en definitivo.

6º—Manifestó el honorable Señor Presidente que correspondiendo a la petición del honorable Senador Argüello y habiendo la Comisión de la Gobernación presentado su dictamen en la Mesa Directiva, solicitaba a la Cámara su venia, para alterar la Orden del Día y dar cabida al proyecto anteriormente pasado a Comisión.

Estando de acuerdo los Señores Senadores, se dio lectura en lo general, en primer debate, al dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Congregación de Madres Dominicanas de la Anunciata, establecida en el país, sin ánimo de lucro y con fines de asistencia social, educación e instrucción popular, siendo aprobados por unanimidad.

A discusión en lo particular, se aprobaron siempre unánimemente, los Artos. 1º, 2º y 3º, de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate.

A moción del honorable Senador Argüello, quien hizo mención nuevamente de los meritorios fines de la Asociación de la referencia, le fueron dispensados los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando en consecuencia el proyecto, definitivamente aprobado.

7º—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de Ley Reguladora de la Distribución de Maquinaria Agrícola, repuestos y accesorios, destinados a la actividad agropecuaria.

En lo particular, fue leído y sometido a discusión el Artículo primero del proyecto, siendo ampliamente discutido por los honorables Senadores Talavera, Solórzano Cardoza, Rivas Gasteazoro, Argüello, Solórzano Rivas, Raskosky y Abaúnza Salinas, intervenciones íntegramente consigna-

das en el proceso verbal, acerca del término “habitualmente” que se consignaba en el mismo, al especificar “que se tendrá como distribuidores de maquinaria agrícola a los que se dediquen *habitualmente* al negocio de importación, distribución y venta de maquinaria, etc.; sobre el cual, los honorables Senadores Talavera y Rivas Gasteazoro, sostuvieron que se prestaba a la interpretación de que sólo aquellos que estaban actualmente ejerciendo el negocio, fueran considerados como distribuidores, cerrándose la posibilidad a los que en el futuro quisieran dedicarse al mismo. Propuso el honorable Senador Rivas Gasteazoro que se suprimiera del Artículo dicho término “habitualmente”. A este criterio, fueron contrarios los honorables Senadores Solórzano Cardoza, Argüello, Solórzano Rivas, Raskosky y Abaúnza Salinas, por considerar que se trataba únicamente, como afirmara el honorable Senador Argüello, de una frase consagrada por el Derecho, para definir a quienes se dedican a un negocio o profesión. Sostuvieron además estos últimos, que en el Artículo segundo del proyecto, se encontraban claramente definidos los requisitos necesarios para quienes se dedicaran a la importación y distribución de maquinaria agrícola.

Declarado suficientemente discutido el Artículo, se procedió a la votación sobre el mismo, sin ninguna modificación, o con la reforma propuesta por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, siendo aprobado el Artículo sin modificación, por diez votos a favor, cinco por la moción y una abstención del honorable Senador Mendieta, que se sumó a la mayoría.

Se leyó y puso a discusión el Artículo 2º, al cual el honorable Senador Rivas Gasteazoro propuso, que para ser acordes con el artículo anterior, se le agregara también el término “habitualmente”. En el mismo sentido se expresó el honorable Senador Talavera. A esta reforma se opusieron los honorables Senadores Solórzano Rivas y Hüeck, por considerarla impropia. El honorable Senador Rivas Gasteazoro retiró su moción y sometido a votación el Arto. 2º, fue aprobado sin ninguna modificación.

Pidió la palabra el honorable Senador Agüero, planteando la conveniencia de que dentro del articulado del proyecto de ley en discusión, se incluyera el precepto de licitación, para establecer un equilibrio, dijo, entre el distribuidor, el consumidor y el Estado.

La moción que antecede del honorable Senador Agüero, fue objeto de un extenso debate entre los honorables Senadores

Hüeck, Mendieta, Solórzano Rivas, Abaúnza Salinas y el propio Senador Agüero, quien, —después de confirmarse que dentro de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, Arto. 51, se encontraba ya establecido el precepto de licitación para las compras de equipo de mayor valor de \$ 50,000.00—, dio por retirada su moción. El honorable Senador Rivas Gasteazoro, dijo que él hacía propia tal moción, por opinar que siempre debía agregar un Artículo que estableciera la licitación para “cualquier compra”, por que podrían haber algunas menores de cincuenta mil córdobas. Siguieron alternando en el uso de la palabra, al respecto, los honorables Senadores Argüello, Talavera, Solórzano Cardoza, Raskosky, Abaúnza Salinas, Rivas Gasteazoro y Mendieta, cuyas opiniones se encuentran consignadas en el proceso verbal, finalizándose la discusión sobre el punto, al retirar su moción el honorable Senador Rivas Gasteazoro, por llegar al acuerdo de que la cuestión debía ser mejor estudiada y reglamentada en una ley general.

A continuación fue leído y aprobado sin ninguna modificación, el Arto. 3°.

Sobre el Arto. 4°, fue acogida observación que hicieran los honorables Senadores Rivas Gasteazoro y Hüeck, en el sentido de que para perfeccionar la redacción del mismo y como una reforma de estilo, se suprimiera el pronombre “sus”, en la tercera línea.

El Arto. 5°, fue aprobado sin ninguna modificación.

Acerca del Arto. 6°, aprobó la Cámara moción que formulara el honorable Senador Rivas Gasteazoro, tendiente a intercalar en el primer párrafo del mismo, los términos “previa audiencia del interesado y apertura a pruebas por tres días, si éste lo solicitare. La multa referida será... etc’”. Con dicho agregado, quedó el primer párrafo del Artículo 6°, con la siguiente redacción: “Las infracciones a las normas u obligaciones que se establezcan con fundamento en la presente Ley, serán penadas con multa de 5.000 a 50.000 córdobas, según la gravedad del caso, que será impuesta por el Jefe del Departamento o Sección correspondiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, *previa audiencia del interesado y apertura a pruebas por tres días, si éste lo solicitare. La multa referida será depositada a favor del Fisco en la Administración de Rentas de la correspondiente jurisdicción*”.

Los Artos. 7° y 8°, últimos del proyecto, fueron aprobados sin ninguna modificación. Quedó en esa forma, aprobado el proyecto en primer debate.

Hizo moción el honorable Senador Hüeck, para que se le dispensaran los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente, a fin de que pasara el proyecto a la Honorable Cámara de Diputados, para su pronunciamiento sobre la reforma hecha en el Senado.

Sometida a votación nominal la moción de dispensas que antecede, del honorable Senador Hüeck, se obtuvo un resultado de diez votos a favor y seis en contra. Esta votación fue rectificadas, a solicitud del honorable Senador Argüello, con igual resultado. En consecuencia, declaró el honorable Señor Presidente, que no habiéndose obtenido los dos tercios de votos reglamentarios, quedaba rechazada la moción y aprobado por lo tanto el proyecto de Ley Reguladora de la Distribución de Maquinaria Agrícola, únicamente en primer debate.

8°—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de ley de producción, comercialización y uso de semilla mejorada para siembra.

A discusión en lo particular, fueron leídos y aprobados sin ninguna objeción los Artos. 1° y 2°, lo mismo que el 3°, 4°, 5° y 6°, últimos del proyecto, que quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Rener, que fue aprobada unánimemente, mediante votación nominal, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando en consecuencia el proyecto, definitivamente aprobado.

9°—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de ley que reforma el decreto denominado “Reglamento sobre importación, distribución y uso de productos químicos y químico-biológicos para la industria agropecuaria.

A discusión en lo particular, se dio lectura al Arto. 1°, que reforma el Artículo 25 del Reglamento de la referencia, el cual se relaciona con las multas por las infracciones a las disposiciones establecidas en el mismo. Hizo moción el honorable Senador Solórzano Rivas, para que se agregara otro Artículo al proyecto, estableciendo que de las infracciones consignadas en la ley, se podrá apelar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Pero después de que el honorable Senador Rivas Gasteazoro le hiciera notar que en el proyecto en discusión se trataba únicamente de modificar un Artículo de un Reglamento, que ya establecía en sus Artículos 26 y 27, que leyó, el concepto por él acotado, el honorable Senador Solórzano

Rivas retiró su moción, siendo por lo tanto aprobado el Arto. 1º sin ninguna modificación.

El Artículo 2º, último del proyecto, fue aprobado sin ninguna objeción, quedando éste así aprobado en primer debate.

Hizo moción el honorable Senador Raszkosky para que le fueran dispensados los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, la que fue aprobada por unanimidad, quedando por consiguiente el proyecto, aprobado en definitivo.

10.—En primer debate, se dio lectura por Secretaría, en lo general, al dictamen sobre el proyecto de ley por el cual se reforma el Código de Aranceles Judiciales.

La Comisión de la Gobernación, —integrada para el estudio de dicho proyecto por los honorables Senadores Hüeck, Castriño y Solórzano Rivas el primero por declinación que hiciera el honorable Senador Argüello, miembro de la misma, y el segundo por ausencia del honorable Senador Sacasa—, se pronunciaba en lo general de acuerdo con el proyecto, introduciendo únicamente algunas modificaciones y adiciones al articulado, con miras a favorecer los intereses económicos de los clientes pobres, que por obligadas circunstancias tuvieren que encargar sus juicios a los abogados, así como regular los honorarios judiciales por las actuaciones o contratos que el Estado o sus entidades autónomas tuvieren que celebrar.

Pidió la palabra el honorable Senador Argüello, explicando que la actitud por él asumida alrededor del proyecto sobre Aranceles Judiciales, en cuya votación no deseaba tomar parte, se debía a que cualquier posición que él adoptara, en favor o en contra del mismo, podía considerarse como interesada, por su condición de Abogado.

A continuación, el honorable Senador Argüello, abandonó el recinto.

Sometidos a votación el dictamen y el proyecto en lo general, fueron aprobados por unanimidad.

En la palabra el honorable Senador Solórzano Rivas miembro de la Comisión dictaminadora, explicó que el proyecto había sido objeto, de parte de la misma, de un estudio exhaustivo y que las reformas que proponían, habían sido profundamente meditadas por ellos, con el asesoramiento de destacados abogados y de una Comisión del Colegio de Abogados, con la cual se habían reunido. Refiriéndose a su posición de abogado al intervenir en el asunto, manifestó que sobre él no prevalecían las inhibiciones expuestas por el honora-

ble Senador Argüello, en razón de que no ejercía la profesión.

Se produjo un intercambio de opiniones entre los honorables Senadores Chamorro Pasos, Solórzano Rivas y Rener, acerca de la manera en que se discutiría, en lo particular, el Artículo 1º, que era el que contenía en sus varios incisos, las reformas al articulado del Código de Aranceles Judiciales; llegándose al acuerdo de que serían leídos y sometidos a discusión cada uno de ellos, tal como los presentaba el proyecto, y luego con las reformas que proponía la Comisión.

En consecuencia, se leyó y sometió a discusión el inciso a), aprobando la Cámara la reforma que proponía la Comisión al primer párrafo del mismo, el que se leerá como sigue:

a) Se adiciona el Arto. 3º así:

“En los juicios, salvo convenio expreso entre las partes, se entenderá que ellas aceptan la siguiente forma de pago de los honorarios: 20% al presentarse la demanda o contestación; 20% al quedar el litigio en estado de sentencia en primera instancia; 30% al quedar de sentencia el juicio en la segunda instancia; y el saldo a la terminación del litigio”.

Sobre el inciso b), que reforma el Arto. 4º, también aprobó la Cámara las modificaciones propuestas por el dictamen, en los numerales 1) y 2), que quedaron con la siguiente redacción:

“1)—Si el interés litigado no excede de diez mil córdobas, el 15%;

2)—Pasando de diez mil córdobas hasta cien mil córdobas, el honorario anterior más el 12% sobre el exceso”.

El inciso c), que adiciona el Arto. 8º, y sobre el cual no se proponía reforma en el dictamen, fue aprobado unánimemente.

Acerca del inciso d), aprobó el Senado las dos modificaciones sugeridas por la Comisión en los numerales 2) y 4) del Arto. 9º, que en consecuencia se leerán así:

“2)—Por un juicio sumario, de *quinientos* a tres mil córdobas;

4)—Por la tramitación de un divorcio voluntario, de *quinientos* a tres mil córdobas”.

El inciso e), que modifica el Arto. 12 y acerca del cual no proponía reformas la Comisión Dictaminadora, se aprobó por unanimidad.

El inciso f) se aprobó con las reformas sugeridas en el dictamen, en los numerales 1) y 2) del Arto. 19, además de otra, en el numeral 3), propuesta por el hono-

rable Senador Rivas Gasteazoro, en el curso del debate de este inciso, la cual fue ampliamente discutida y consignadas taxativamente las intervenciones que se produjeron, en el proceso verbal. Quedaron, en consecuencia, dichos numerales con la siguiente redacción:

- “1)—Si la consulta fuere de menor cuantía, verbal o escrita, *veinticinco* córdobas;
- 2)—Si la consulta fuere de mayor cuantía pero verbal, *cincuenta* córdobas por hora o fracción;
- 3)—Si la consulta fuere de mayor cuantía y evacuada por escrito se tomará como base el valor del asunto y se cobrará *una quinta parte* del honorario establecido en el Arto. 4º de estos Aranceles”.

El inciso g), que reforma el Arto. 84, fue aprobado con la modificación que proponía la Comisión en el numeral 3), el cual quedó redactado de la siguiente forma:

- “3)—Por autorizar un testamento cerrado, de cien a un mil córdobas. Si el notario guardare en depósito el testamento cerrado, cobrará por cada año de guarda, *cincuenta* córdobas”.

Asimismo, y como una reforma de estilo, se agregó la partícula “a” en el tercer párrafo del numeral 39, el cual se leerá así:

“Por las certificaciones de actas de las sesiones de los accionistas o directores, de cincuenta a cien córdobas”.

El inciso h), que adiciona el Arto. 84, y sobre el cual no proponía reformas el dictamen, fue aprobado por unanimidad.

Sobre el inciso i), que hace adiciones al Arto. 118 y último del Artículo 1º del proyecto, aprobó la Cámara las reformas que proponía la Comisión Dictaminadora, de fusionar, con un pequeño agregado, el párrafo cuarto con el tercero, y de adicionar otro, en el cual se reducían en un cincuenta por ciento, los Aranceles establecidos, cuando se tratare de actuaciones o contratos en los que intervenga el Estado o sus entidades autónomas.

Este último agregado dio origen a un intercambio de impresiones entre el honorable Senador Chamorro Pasos, quien se manifestó en desacuerdo, y los honorables Senadores Hüeck, Rivas Gasteazoro y Solórzano Rivas, los cuales apoyaron la tesis de la Comisión.

Habiendo sido aprobadas ambas reformas, quedó dicho inciso i), con la siguiente redacción:

- “i) Se adiciona el Arto. 118 con los siguientes párrafos:

“Se entenderá que las asignaciones permanentes que reciben los abogados por periodos fijos, no cubren sino la labor profesional ordinaria de informes, consultas y demás que se relacionan con las cuestiones de habitual ocurrencia dentro del giro del respectivo cliente.

Los servicios requeridos por juicios, actuaciones notariales, escrituras, negociaciones extraordinarias, darán derecho a remuneración especial que se regirán por los presentes Aranceles.

Ningún particular, persona jurídica o entidad podrá arrogarse la facultad de cobrar honorarios que le corresponden a los abogados y notarios que trabajen para ellos, de conformidad con estos Aranceles disminuyéndoles el monto estipulado en ellos, pues dará derecho a repetir contra aquéllos por cualquier cantidad recibida o para completar lo fijado en esta ley. Los honorarios *causados en este único caso*, y establecidos en esta ley o Arancel para los Abogados y Notarios Públicos, son irrenunciables.

*Cuando se trate de actuaciones o contratos en los que intervenga el Estado o sus entidades autónomas, los Aranceles aquí establecidos, serán reducidos en un cincuenta por ciento.*

En esa forma quedó aprobado el Arto. 1º. Leído y sometido a discusión el Arto. 2º, último del proyecto, fue aprobado por unanimidad, quedando así aprobado en primer debate.

11.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la siguiente el próximo miércoles, nueve de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, a la hora reglamentaria.

*José María Briones,*  
Presidente.

*Pablo Rener,*  
Secretario

*Eduardo Rivas Gasteazoro,*  
Secretario.

---

## PODER EJECUTIVO

---

### Ministerio de Fomento y Obras Públicas

---

#### Contrato Entre el Gobierno y Sociedad Caminos y Construcciones, S. A.

•No. 214—C.—Los suscritos José Luis Montiel Gutiérrez, casado, Ingeniero Jefe

del Departamento de Carreteras de la República de Nicaragua, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, a quien en el curso de este instrumento se llamará «El Gobierno» por una parte y Gilberto Cuadra Solórzano, casado, en el carácter de Gerente General de la Sociedad Caminos y Construcciones Sociedad Anónima, de conformidad con escritura número uno, autorizada en esta ciudad, a las nueve de la mañana del catorce de Enero del año en curso ante los oficios del Notario Doctor Arnoldo Jirón Icaza; inscrito este poder bajo el Número 3033 páginas de la 159 a la 169 del Tomo LXI, Libro 3., del Registro Público Mercantil de este Departamento; ambos mayores de edad, Ingenieros civiles y de este domicilio, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de Construcción.

1).—*Trabajo Requerido.*

El Contratista, con elementos propios y suficientes, se obliga a construir para el Gobierno, en el Proyecto No. DCN—N—2, Pavimentación Puerto Somoza—Carretera a León, las obras viales descritas en los planos y especificaciones correspondientes al mencionado proyecto de la estación 0×00 a 10×200 y de conformidad con las condiciones especiales y generales y demás documentos del contrato. Tales documentos forman parte de este contrato y se agregan al mismo para formar los anexos descritos en la cláusula número siete del presente contrato, los cuales deberán ser debidamente firmados el primero y último folios y rubricados los demás por ambas partes contratantes.

2).—*Plazo.*

El Contratista deberá comenzar la construcción, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de recibo de la orden escrita de comenzar emitida por el Gobierno, y se compromete y obliga a terminarla, a satisfacción del Gobierno dentro de un plazo de Sesenta y Tres (63) días calendario, contados desde la fecha del recibo de la orden escrita de comenzar, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno. El Contratista pagará al Gobierno por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de Setecientos Córdoba (₡700.—) hasta la entrega de la obra en la forma estipulada en este contrato.

3).—*Maquinaria.*

El Contratista, para los propósitos de la ejecución de las obras mencionadas en la cláusula número uno del presente contrato y de cualquier ampliación de las mismas, dispondrá en el sitio de las obras, como mínimo la maquinaria de su propiedad, descrita a continuación, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula siete del anexo B de este contrato:

- 4 Camiones White
- 2 Tractores IHTD—25
- 1 Tractor Case 930
- 2 Motoniveladoras Wabco
- 2 Tornapulles Wabco
- 2 Cargadores Case W9
- 2 Compactadoras Tampo
- 1 Vibropactor Tampo
- 1 Vibropactor Kohring
- 1 Aplanadora Buffalo
- 3 Camionetas Pick—Up
- 2 Moto bombas
- 2 Plantas Eléctricas.

El Contratista se obliga a poner a la disposición del proyecto cualquier otra maquinaria o equipo que a juicio del Gobierno fuera necesario para completar la obra satisfactoriamente.

4).—*Valor del Contrato y Adelanto.*

El Gobierno pagará al Contratista, por las obras objeto de este Contrato completadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno, según los precios unitarios establecidos de común acuerdo con el Contratista y aplicadas a las cantidades de obras efectivamente realizadas por el Contratista y medidas por el Gobierno. Para los efectos legales de este Contrato se acepta que las cantidades de obras indicadas en el Anexo E son aproximadas y están por tanto sujetas a variaciones, y por ende al valor total del Contrato. Bajo esta condición se establece el valor de este Contrato en Un Millón Seis Mil Ciento Setenta y Dos Córdoba (₡1 006 172.00).

El Gobierno concederá al Contratista una vez firmado el presente contrato y llenadas las formalidades de garantía pertinentes del mismo, un adelanto total equivalente al quince por ciento del valor original del contrato, que en este caso alcanza un total de Ciento Cincuenta Mil Novecientos Veinticinco Córdoba y Ochenta Centavos de Córdoba... (₡150.925.80).

Este adelanto tiene que ser garantizado por el Contratista, y será reembolsado por el Contratista con el quince por ciento (15%) de los estimados mensuales de pago por trabajo hecho, suma que será deducida independientemente de la retención a que se refiere (la cláusula 6, inciso 6) del Pliego de Condiciones Generales que rige a este contrato.

Así mismo el Contratista, de acuerdo con lo estipulado en los Anexos B y E se compromete y obliga a ejecutar, bajo el sistema de Administración, trabajos adicionales, que a juicio del Gobierno, ameriten tal método de pago.

5).—*Fianza de Cumplimiento.*

El Contratista deberá rendir una Fianza de Cumplimiento, en formularios suministrados por el Gobierno o en formularios que lleven el membrete del fiador pero estarán

redactados en idéntica forma que los del Gobierno, por un valor igual al veinte por ciento del valor original del contrato, o sea, por Doscientos Un Mil Doscientos Treinta y Cuatro Córdobas y Cuarenta Centavos de Córdobas (¢201.234 40), fianza que durará en vigor hasta que la obra haya sido debidamente completada y aceptada por el Gobierno y éste haya extendido por escrito al Contratista el finiquito correspondiente. Dicha fianza responderá por la debida ejecución del trabajo propuesto y el fiel cumplimiento con las estipulaciones, plazos, condiciones y convenios establecidos en los documentos anexos descritos en la cláusula número siete del presente contrato, tanto para el plazo original como para las extensiones del mismo que autorize el Gobierno. Esta fianza será también aplicable a cualquier modificación que pudiera ser hecha en este contrato de aquí en adelante y para lo cual no será necesario dar aviso al Fiador.

6).—*Pago a Tercero y Suplidores.*

El Contratista se obliga expresamente a pagar con la debida puntualidad a todas aquellas personas naturales o jurídicas que suministren mano de obra, maquinaria o materiales para la ejecución del trabajo especificado en este contrato y en cualquiera de las modificaciones que puedan ser hechas de aquí en adelante.

Si el Contratista no cumpliere con estas obligaciones, el Gobierno podrá hacer uso de cualquier cantidad de dinero que tuviese retenida el contratista al tenor de lo dispuesto en la cláusula número siete del presente contrato y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento a que se refiere la cláusula anterior.

7).—*Documentos Anexos al Contrato.*

El Contratista se obliga a ejecutar las obras objeto de este contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que contienen las estipulaciones generales, especiales y especialísimas que define el trabajo.

Anexo A.—Planos del Proyecto.

Anexo B.—Especificaciones Generales FP-61 (Standard Specifications for Construction of Roads and Bridges, FP-61).

Anexo C.—Pliego de Condiciones Especiales.

Anexo D.—Pliego de Condiciones Generales (Contrato de Construcción de Carreteras y Puentes, Gobierno).

Anexo E.—Pliego de Licitación.

Anexo F.—Programa de Pagos.

El Contratista expresamente manifiesta que conoce plenamente y a perfección los anexos indicados en esta cláusula por las cuales se riga el objeto y naturaleza de este contrato.

También es entendido para ambas partes contratantes, que el presente contrato tiene que ser transcrito en el Ministerio de Fomen-

to y Obras Públicas y publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, para llenar todas las formalidades de garantía pertinentes del mismo.

El pago de este contrato se tomará de la Codificación 093707090611 Puerto Somoza —Empalme carretera León, del Presupuesto de Gastos vigente y de las que sean asignadas en el futuro.

En fe de lo cual firmamos quince tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Por el Gobierno: (f) J. Luis Montiel G. (José Luis Montiel Gutiérrez) Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras. — Por el Contratista: (f) G. Cuadra S. (Gilberto Cuadra Solórzano) Gerente General de Caminos y Construcciones, S.A. — (f) E. Lacayo M., Jefe División de Construcción.—(f) V. Baltodano S., Oficial Presupuestario.—Ante mí: —(f) Ev. Centeno Ch., Notario Público.—(Un Sello).

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar el Contrato No. 214—C. que antecede, suscrito a los treinta días del mes de Octubre del corriente año, entre el Señor Ing. J. Luis Montiel G., Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Dependencia del Ministerio de Fomento y Obras Públicas y el Señor Gilberto Cuadra Solórzano, en su carácter de Gerente General de Caminos y Construcciones S. A.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Noviembre 4 de 1967.—«Año Rubén Darío». — Oral. A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Ing. Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Fomento y Obras Públicas».

## Ministerio de Economía

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Nº 2952 —B/U Nº 728940 y 735344— ¢ 135.00  
Hans Schwarzkopf, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Revitalizador Capilar Vitaminado»,  
«Constian»

Para: Clase 7; y

Cabeza Negra



Para: Clases 6, 7, 8, 9, 24 y 32.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

## SECCION JUDICIAL

## Remates

Nº 3113 —B/U Nº 742846— ₡ 90.00

Tres media tarde veintinueve Noviembre mil novecientos sesentisiete, venderáse al martillo en local este Juzgado vehículo Land Rover, verde, modelo 1960, chasis 144801553, motor número 34429241613.

Ejecuta: Caribe Motor de Nicaragua Sociedad Anónima a Quillermína Campos de Omar.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito Managua a las cuatro tarde diez Noviembre mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Barquero.—Ma. Lourdes Bolaños. 3 3

Nº 3016 —B/U Nº 742944— ₡ 135.00

Once de la mañana veintidós corriente subastaráse finca urbana No. 48820, Tomo 718, Folios 106 y siguiente, As. 10., Sección de Derechos Reales, este Registro Público. Casa y solar en Mirador De-bayle, linda: norte, sur y oeste, Matilde Bonilla; este, Hainz Luedeking.

Base subasta: Sesenta Mil Córdobas.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Otto Solórzano Santacruz.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero de lo Civil del Distrito.—F. Castillo F., Srlo. 3 3

## Títulos Supletorios

Nº 632 —B/U Nº 464046 y 517601— ₡ 90.00

Julían Bustos Mercado, solicita Supletorio rústica esta jurisdicción, cuarto de manzana. Linda: Oriente, Sur, María de Gallo; Poniente, Norte, camino.

Oponerse.

Dado Juzgado Local Civil. La Concepción, Febrero ocho, mil novecientos sesenta y siete.—Teófilo E. Amplé.—R'g. Méndez A., Srlo. 3 3

Nº 2686 —B/U Nº 653087— ₡ 45.00

Magdalena Esquivel de Gutiérrez, solicita Título urbano Potosí, limitada: Norte, calle; Sur, Jorge Tijerino; Oriente, Juana Esquivel; Poniente, Filomena Morales.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Octubre mil novecientos sesentisiete.—Moisés S. Cole, Srlo. 3 3

No. 2689 —B/U No. 711574— ₡ 45.00

Aurora Coronada Martínez, solicita supletorio urbano lindante: Oriente, Aurora Coronada Martínez; Poniente, Juana Martínez; Norte, Manuel Batres; Sur, Eduardo Castro.

Oponganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre cinco, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srta. 3 3

Nº 2714 —B/U Nº 640450— ₡ 45.00

Rosa Alpina Espinoza, solicita supletorio urbano; linda: oriente, colegio René Schick; occidente, Ramón Flores; norte, Sara Meneses; sur, Bricelba Rodríguez.

Oponganse.

Juzgado Local, Trinidad, quince septiembre mil novecientos sesentisiete.—O. Tórriz O., Srlo. 3 3

Nº 2708 —B/U Nº 718494— ₡ 90.00

Agapito López Arias, solicita supletorio urbano, solar de diez por treinta y cuatro varas con casa: oriente, Mercedes Rivas; poniente, Margarita Porras; norte, Isabel Fuentes; sur, César Delgado.

Oponganse.

Juzgado Local, Diriá, nueve octubre mil novecientos sesenta y siete.—A. Franco, Juez Local. 3 3

Nº 2703 —B/U Nº 711664— ₡ 90.00

Carlos Humberto Picado, Francisca de Jesús Picado, Cayetana Aurora de la Concepción Picado v. de Matus, Pantaleón Emiliano Picado, Juana María Picado, solicitan título supletorio predio urbano situado barrio El Calvario esta ciudad lindante: norte, Concepción Picado v. de Matus; sur, Nicolás Santos; oriente, Rolando García; poniente, calle en medio, Anita Hernández.

Interesados oponganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, octubre nueve mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srta. 3 3

Nº 2701 —B/U Nº 696653— ₡ 90.00

Mercedes Sánchez de Varela, solicita Supletorio rústico, dieciséis manzanas, sitio Quisquilapa, jurisdicción Nagarote. Lindante: oriente, Raúl Pallal; poniente, mediano camino Manuel Mendoza; norte, Cirilo Silva; sur, Ernesto Medat.

Interesados oponganse.

Juzgado Civil Distrito. León, octubre tres, mil novecientos sesentisiete.—Manuel Martínez S., Srlo. 3 3

Nº 2690 —B/U Nº 711575— ₡ 45.00

Juan Rafael Romero, solicita supletorio predio urbano lindante: norte, casa solicitante; sur, Jaime Fonseca; oriente, Pastora Sevilla; poniente, María Gómez.

Oponganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, octubre cinco, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srta. 3 3

No. 2972—B/U No. 626095— ₡ 90.00

Regino Aguirre Acevedo solicita título supletorio finca cincuenta manzanas Comarca Palo de Arquito este Municipio, limitada: norte, Ricardo Coronel Kautz y otro; sur, Renato Arana y otro; este, Renato Arana; y oeste, Ricardo Coronel Kautz.

Oponganse.

San Carlos. Juzgado Local, veinte Octubre mil novecientos sesentisiete.—Alejandro Terán C.—Ronald Montiel, Srlo. 3 2

Nº 2834 —B/U Nº 712134— ₡ 45.00

Juan Gómez solicita supletorio ocho manzanas, lindante: norte, Francisco Velásquez; sur, Petrona Meza; oriente, Dolores Ordóñez; poniente, Danella Tercero.

Interesados oponganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre veinte, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Srta. 3 2

Nº 2824 —B/U Nº 490221— ₡ 45.00

José Raúl Alemán Aguirre solicita título supletorio rústica, lindando: oriente, Marcos Arias; poniente, carretera; norte, Leonidas Pérez; sur, Manuel Moya.

Oponganse legalmente.

Dirioma, once Octubre, mil novecientos sesentisiete.—Manuel Ayala h., Srlo. 3 2

Nº 2918 — B/U Nº 683440— ₡ 45.00

Juliana Espinoza viuda de Solano, solicita supletorio rústica este Municipio, ciento cuarenta manzanas extensión.

Interesados oponganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, treinta Octubre mil novecientos sesentisiete.—Socorro Rodríguez Campo, Srta. 3 1